

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.12 hrs. a los 3 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, el Defensor particular Dr. Pablo Barrionuevo y el condenado E.D.A.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **E.D.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00163-P-2024. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-**

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta de estímulo educativo.

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: esto es en relación a un informe del 12/1/26 y conforme lo que regla el art. 140 de la 24660 y surge del Acta 14/2026, su asistido aprobó el segundo ciclo lectivo del nivel primario durante el año 2025, en la EBA dependiente del Ministerio de Educación. Es por esto solicita la reducción en la progresividad por el plazo de un mes.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: menciona que como lo dijo la Defensa obra acta firmada por todas las autoridades y una resolución del Director. Luce un boletín de calificación que dice que no alcanzó los objetivos del primer y segundo trimestre, hay dificultades en el proceso de aprendizaje. Sin perjuicio de ello hay una promoción al tercer ciclo, por lo que no objeta y lo solicitado es en el marco del art. 140 inc. a de la 24660. No tiene objeción legal.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** no hay controversia y se cumple con los recaudos de la ley. Mas allá de la discrepancia con el primer trimestre que dice que no alcanzó, pero si el área educación lo promueve quiere decir que aprobó.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Avanzar en el régimen de progresividad de E.D.A. y conceder una reducción por estímulo educativo de un mes, por haber cursado y aprobado el segundo ciclo del nivel primario en contexto de encierro (art. 140 inc. a de la 24660).-

II.- Por Secretaría practíquese cómputo de pena.-

III.- Aclarar que la presente no implica reducción o conmutación de pena sino que aplica al régimen de progresividad previsto en la Ley 24660.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8